

Proyecto de ley mediante el cual se
establece un sustituto para la defensa
del Tabaco.

6/88/19

#4319

7 Piezas

12/20/17

mayo/1946

1171

Ciudad Trujillo, D. S. D.
Mayo 30, 1946.

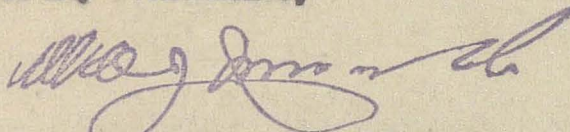
Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Acuso a usted recibo de su oficio No.2973 de fecha 29 de mayo del 1946, anexo al cual remití el proyecto de ley mediante el cual se crea un Instituto para la Defensa del Tabaco , con asiento en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.-

Saluda a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

261/8873



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2973

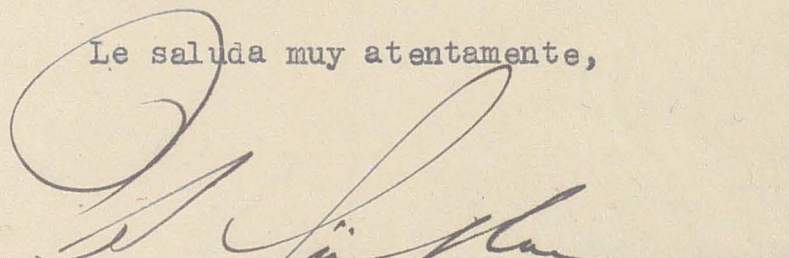
Ciudad Trujillo, D.S.D.
29 de mayo del 1946.-

Señor doctor
Manuel de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley mediante el cual se establece un Instituto para la Defensa del Tabaco.

Le saluda muy atentamente,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

201/88872

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
29 de mayo de 1946.

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

El tabaco es uno de los productos básicos de nuestra economía esencialmente agrícola, su cultivo constituye la principal ocupación de una gran parte de nuestra población rural, y la intensidad con que está siendo cultivado es el resultado de la política agraria implantada y sostenida por el Gobierno, en su incesante empeño de aumentar y mejorar nuestra producción general, aumentando, de ese modo, el nivel de nuestra economía y mejorando el standard de vida del país.

Las informaciones que han sido suministradas por los organismos oficiales demuestran que este año la cosecha de tabaco será más grande que en cualquier período anterior de nuestra vida agrícola. Y mientras el Gobierno se regocija por tan halagadora noticia, se recibe a su vez la penosa impresión de que los precios fijados hasta ahora para la adquisición de la cosecha de este año, no se consideran satisfactorios por no estar en relación con el costo a que dicha cosecha ha sido producida, por el más alto nivel de los salarios y por el sensible aumento de precio que han experimentado los materiales de construcción y otros materiales que los agricultores deben usar en la preparación de sus cosechas.

En tales circunstancias he creído prudente y necesaria la intervención del Gobierno con el fin de ayudar a los agricultores dedicados al cultivo del tabaco, y evitar que se vean forzados a vender sus cosechas a un precio inferior al que pueda considerarse como justa recompensa a los afanes de su ruda labor.

- 2 -

A tal fin va encaminado el anexo proyecto de Ley que someto a la consideración del Congreso Nacional por el órgano de esa Honorable Cámara de Diputados de su atinada presidencia.

Dios, Patria y Libertad!

Rafael L. Trujillo



4319
6187

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14059

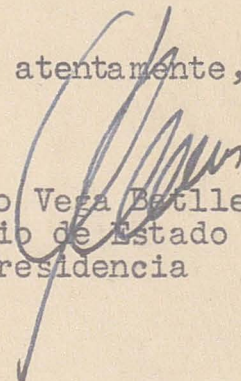
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de junio de 1946.

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República me es grato acusarle recibo de su comunicación No.1170, de fecha 30 de mayo próximo pasado, e informarle que la Ley mediante la cual se crea el Instituto para la Defensa del Tabaco, con asiento en la ciudad de Santiago, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el No.1187.

Le saluda muy atentamente,


Julio Vega Batlle,
Secretario de Estado de la
Presidencia

pm
hc/o.

01/9010

1170

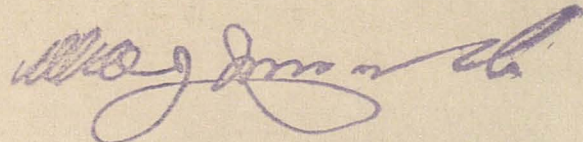
Ciudad Trujillo, D. S. D.
Mayo 30, 1946.

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:-

Aprobada por Ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Ley mediante la cual se crea el Instituto para la Defensa del Tabaco, con asiento en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

o/-

81/9009



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea por la presente Ley el Instituto para la Defensa del Tabaco, con asiento en la ciudad de Santiago de los Caballeros, el cual estará dotado de los atributos de la personalidad jurídica y al que corresponderá adoptar y ejecutar todas aquellas medidas que fueren necesarias para mejorar la producción del tabaco dominicano y proteger los intereses de los agricultores que se dedican a su cultivo.

Art. 2.- El Poder Ejecutivo queda autorizado para nombrar los miembros del Instituto y tomar todas aquellas medidas que tienden a su buen funcionamiento.

Art. 3.- Cuando el Poder Ejecutivo lo crea de interés nacional podrá atribuirle a este Instituto la condición de exportador único del tabaco en rama de producción dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 83 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:
(fdo.) Porfirio Herrera

SECRETARIOS:

(fdos.) Felibio Díaz.
Juan Arce Medina.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia,

- S i g u e -



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1.º - En todo lo que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley, el Poder Ejecutivo tendrá facultades para emitir decretos, resoluciones y disposiciones administrativas que no afecten los intereses de los ciudadanos que no deban ser sometidos a juicio de los tribunales de Justicia.

Art. 2.º - El Poder Ejecutivo podrá emitir disposiciones administrativas que no afecten los intereses de los ciudadanos que no deban ser sometidos a juicio de los tribunales de Justicia.

Art. 3.º - El Poder Ejecutivo podrá emitir disposiciones administrativas que no afecten los intereses de los ciudadanos que no deban ser sometidos a juicio de los tribunales de Justicia.

Art. 4.º - El Poder Ejecutivo podrá emitir disposiciones administrativas que no afecten los intereses de los ciudadanos que no deban ser sometidos a juicio de los tribunales de Justicia.

Art. 5.º - El Poder Ejecutivo podrá emitir disposiciones administrativas que no afecten los intereses de los ciudadanos que no deban ser sometidos a juicio de los tribunales de Justicia.



15 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 991
en el folio del libro letra
No. de decretos, resoluciones y disposiciones administrativas por el Poder Ejecutivo
y consta de hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, 30 de Mayo 1946
Jefe de las Oficinas del Senado

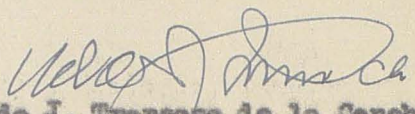
CONGRESO NACIONAL

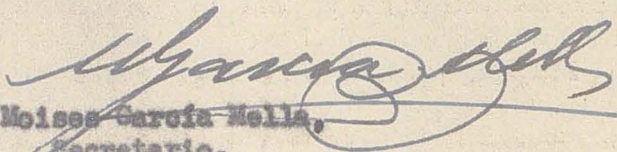
Proy. de ley mediante el cual se crea el Instituto para la Defensa del Tabaco.

ASUNTO:

PAGINA NO. 2

dencia, 83 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.-


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.


Moises García Nolla,
Secretario.


R. Emilio Jiménez,
Secretario.

[Faint signature and text]

[Faint signature]

[Faint signature]

15 LEGISLATURA *[Signature]* de 1946

REGISTRADA AL No. 991

en el folio..... del libro letra.....

No. XX de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 29 de Mayo 1946

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DICTADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea por la presente Ley el Instituto para la Defensa del Tabaco, con asiento en la ciudad de Santiago de los Caballeros, el cual estará dotado de los atributos de la personalidad jurídica y al que corresponderá adoptar y ejecutar todas aquellas medidas que fueren necesarias para mejorar la producción del tabaco dominicano y proteger los intereses de los agricultores que se dedican a su cultivo.

Art. 2.- El Poder Ejecutivo queda autorizado para nombrar los miembros del Instituto y tomar todas aquellas medidas que tiendan a su buen funcionamiento.

Art. 3.- Cuando el Poder Ejecutivo lo crea de interés nacional podrá atribuirle a este Instituto la condición de exportador único del tabaco en rama de producción dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 83 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

Porfirio Herrera
Porfirio Herrera

SECRETARIOS:

Polibio Díaz
Polibio Díaz

Juan Arce Medina
Juan Arce Medina.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN VIRTUD DE LA LEY

Art. 1.- La ley por la presente ley el Instituto para la
Defensa del Trabajo, con asiento en la ciudad de Santiago de los
Caballeros, el cual tendrá facultad de las atribuciones de la persona-
lidad jurídica y al que correspondará adoptar y ejecutar todas
aquellas medidas que fueren necesarias para mejorar la produc-
ción del trabajo dominicano y proteger los intereses de los em-
pleados que se dedican a su cultivo.

Art. 2.- El Poder Ejecutivo queda autorizado para nombrar
los miembros del Instituto y para ejercer aquellas medidas que
le correspondan en su esfera de competencia.

Art. 3.- Cuando el Poder Ejecutivo lo crea de interés medio-
no podrá atribuirle a esta institución la facultad de expedir
ningún decreto en caso de urgencia.

Una vez en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados
ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República
Dominicana, a las veintinueve días del mes de
diciembre de mil novecientos treinta y tres.

En la Sesión número 17 de la Sesión Ordinaria y 17 de la Sesión Extraordinaria.



LEGIPLATUNA
REGISTRADA en el Núm. 2261
en el tomo 211 del libro letra A
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1
..... páginas
a razón de dos espacios interlineales.
Trujillo, H. D. 29 de Diciembre de 1933
Encargado de las Comunicaciones de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]